

Región de Murcia



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden .. /2022, de ... , de la Consejería de Educación, por la que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el marco de la Unión Europea (UE), la diversidad lingüística es una realidad, por lo que la capacidad de comunicación en varias lenguas se considera indispensable tanto para los ciudadanos como para las organizaciones y las empresas. Según la Recomendación del Consejo de la Unión Europea 2018/C189/01, de 22 de mayo, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente, los Estados Miembros deben contribuir al desarrollo de estas competencias prestando especial atención al aumento del nivel de las competencias lingüísticas en lenguas, tanto en lenguas oficiales como en otras, y animar a los alumnos a que aprendan distintas lenguas relevantes para su situación laboral y vital y que puedan contribuir a la comunicación y la movilidad transfronterizas, reforzando así la adquisición de competencias ciudadanas para concienciar sobre los valores comunes de la Unión Europea, tal y como quedó establecido en la Recomendación del Consejo 2018/C195/01, también de 22 de mayo, relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza.

En la actualidad, se produce un cambio en los requisitos en materia de competencias, ya que cada vez son más los puestos de trabajo que han sido automatizados, las tecnologías tienen una mayor relevancia en todos los ámbitos del trabajo y de la vida, y las competencias emprendedoras, sociales y cívicas cobran más importancia para poder asegurar la resiliencia y la capacidad para adaptarse al cambio. La importancia de que la ciudadanía sea competente en lenguas extranjeras radica en la globalización de la economía y de la sociedad en general, provocando que las generaciones actuales y venideras tengan que utilizar en algún momento las lenguas extranjeras dentro de su desarrollo vital.

Como consecuencia de ello, en el Anexo de dicha Recomendación del Consejo, se definen de nuevo las ocho competencias clave, siendo una de ellas la competencia plurilingüe, que se define como “la habilidad de utilizar distintas lenguas de forma adecuada y efectiva para la comunicación”. Dicha competencia puede mejorarse mediante la estrecha colaboración con contextos de educación, formación y aprendizaje en el extranjero, la movilidad del personal académico y los alumnos, y el uso del hermanamiento electrónico (eTwinning), Erasmus +, EPALE y portales en línea similares.

Por otro lado, en el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, se menciona la mejora en el aprendizaje de idiomas extranjeros como uno de los objetivos a conseguir por el sistema educativo español, acomodando así sus actuaciones en los próximos años a la consecución de este objetivo compartido con sus socios de la Unión Europea. El aprendizaje de idiomas adquiere una importancia capital para las sociedades modernas, la cooperación y el entendimiento intercultural. Asimismo, es importante resaltar para el desarrollo del multilingüismo en nuestro país, lo establecido en los artículos 19.6 y 26.6 de la LOE, donde se menciona que la lengua castellana o la lengua cooficial solo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, aspecto este que provoca una profunda reflexión a nivel curricular y metodológico a la hora de organizar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.

La propuesta de esta orden cumple con los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria “las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta comunidad autónoma tiene la obligación, por razón de interés general, de desarrollar la norma básica estatal y autonómica en materia de enseñanzas de idiomas de régimen general que sustituya a la actualmente vigente. Asimismo, en vista del principio de proporcionalidad, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, la presente orden contempla la regulación imprescindible para establecer la ordenación de las citadas enseñanzas, que exige el desarrollo de la normativa básica estatal y autonómica en materia de currículo. La regulación de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras como desarrollo de la normativa sobre currículo a nivel nacional y autonómico, cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se hace de manera coherente con lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia de enseñanzas no universitarias. Con la definición de los objetivos que se pretenden cumplir y la participación en su elaboración de la ciudadanía a la que pretende servir, se cumple con el principio de transparencia, y a su vez, con el de eficiencia, ya que la presente norma evita cargas administrativas innecesarias para los ciudadanos.

Por tanto, y con la finalidad de adecuar la regulación de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Región de Murcia a los cambios producidos en la normativa educativa a nivel nacional y autonómico, en las competencias clave, la digitalización de las aulas y, por último, la apuesta decidida por establecer estrategias de colaboración con contextos educativos en el extranjero, resulta preciso la publicación de una orden que regule el programa de refuerzo y profundización en lenguas extranjeras, que se aplicará en todos los centros educativos de la Región de Murcia en el Segundo Ciclo de Educación Infantil, en la Educación Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2, d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haciendo uso de las competencias atribuidas en el Decreto n.º 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

DISPONGO:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos que impartan Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Definiciones.

1. Se entiende por programa de profundización en lenguas extranjeras al uso al menos de dos idiomas, incluido el español, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente en los centros que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,
2. Para los centros que impartan la etapa de Educación Primaria y no opten por el programa de profundización, se entiende por programa de mejora el refuerzo del área Lengua Extranjera.
3. Se considera asignatura no lingüística (en adelante, ANL) aquella área, materia, módulo o ámbito que sea impartida en una lengua extranjera y que no esté referida al propio aprendizaje o estudio de una lengua.
4. Se entiende por Plan Lingüístico de Centro (en adelante, PLC), el documento de planificación de los programas de profundización y mejora en lenguas extranjeras diseñado por los centros educativos.

Artículo 3. Objetivos.

1. La implantación del programa de mejora en lenguas extranjeras en los centros educativos que impartan Educación Primaria, se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:
 - a) Reforzar el área Lengua Extranjera.
 - b) Favorecer la adquisición y el aprendizaje del inglés como primera lengua extranjera.
 - c) Favorecer el desarrollo de la competencia plurilingüe.
 - d) Apoyar la aplicación de los principios de la educación inclusiva en el desarrollo del programa.
 - e) Estimular la entrada del centro en el programa de profundización en lenguas extranjeras.
2. La implantación del programa de profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos mencionados en el artículo primero, se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:
 - a) Fomentar la adquisición y el aprendizaje de las lenguas extranjeras.
 - b) Favorecer el desarrollo de la competencia plurilingüe en una primera lengua extranjera, con objeto de que los alumnos que cursen el programa de profundización en lenguas extranjeras estén en condiciones de adquirir los siguientes niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):
 - Educación Primaria: nivel A2/B1
 - Educación Secundaria Obligatoria: nivel B1/B2
 - Bachillerato: nivel B2/C1
 - Formación Profesional: B2/C1
 - c) Apoyar la aplicación de los principios de la educación inclusiva en el desarrollo del programa.
 - d) Fomentar la calidad del programa de profundización en lenguas extranjeras a través de la formación del profesorado.
 - e) Estimular la internacionalización de los centros educativos.
 - f) Favorecer la creación de una cultura de centro que visualice la presencia de la lengua extranjera en la vida escolar y potencie su oferta educativa no formal.

Artículo 4. Incorporación a los programas de mejora o profundización en lenguas extranjeras.

1. Los centros educativos que impartan la etapa de Primaria elegirán entre la adscripción al programa de mejora o al programa de profundización en lenguas extranjeras.
2. Los centros que impartan el resto de etapas educativas decidirán sobre su adscripción al programa de profundización.
3. En todo caso, la incorporación de los centros a ambos programas se realizará mediante autorización administrativa. La Dirección General

competente en materia de programas educativos publicará convocatorias de adscripción a los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras. Los centros que ya hayan obtenido la autorización administrativa para impartir el programa de profundización, deberán participar de nuevo en el proceso de adscripción si quieren optar al sello de calidad bilingüe CARM.

4. Para su incorporación al programa de profundización en lenguas extranjeras o su adscripción directa en la primera convocatoria al sello de calidad bilingüe CARM, los centros educativos realizarán una solicitud según el modelo recogido en el Anexo I de la presente orden.
5. Una vez incorporados a dicho programa de profundización, el centro deberá permanecer en él, como mínimo, el tiempo de duración de la etapa educativa donde se implanta el programa.
6. Para su incorporación al programa de mejora, los centros que imparten Educación Primaria realizarán una solicitud según el modelo recogido en el Anexo II de la presente orden.
7. En todo caso, el Claustro y el Consejo Escolar del centro deberán ser informados de la incorporación al programa de mejora o de profundización en lenguas extranjeras.

Artículo 5. Características de los centros que imparten el programa de profundización.

1. Todos los centros que impartan el programa de profundización en lenguas extranjeras dispondrán de:
 - Un coordinador del programa.
 - Materiales didácticos específicos.
 - Equipamiento con tecnologías de la información y comunicación para el adecuado desarrollo del programa.
 - Auxiliares de conversación que desempeñarán las funciones recogidas en el artículo 26 de la presente orden.
 - Formación específica y orientaciones didácticas para el profesorado.
 - Posibilidad para su alumnado y profesorado de participar en los campamentos de inmersión lingüística impulsados por la Dirección General competente en materia de programas educativos.
 - Posibilidad para su alumnado de obtener la correspondiente certificación del nivel en lengua extranjera mediante una prueba adaptada a su edad.
 - Prioridad para participar en proyectos e intercambios de carácter internacional y hermanamiento con centros extranjeros del mismo nivel de enseñanza impulsados por la Consejería con competencias en materia de educación.
 - Dotación económica en la cuantía que determine la Dirección General competente en materia de programas educativos. La dotación estará condicionada por la disponibilidad presupuestaria de la Consejería con competencias en materia de educación.

2. El profesorado que participe en el programa de profundización de un centro educativo obtendrá el reconocimiento que determine la Dirección General con competencias en materia de recursos humanos y formación del profesorado.
3. Los centros que participen en el programa de profundización podrán compartir los recursos didácticos y buenas prácticas en la página web creada al efecto por la Dirección General competente en materia de programas educativos.

Artículo 6. Metodología.

1. Sin perjuicio de la autonomía pedagógica de los centros y de las orientaciones metodológicas propias de cada etapa, la práctica docente de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras estará basada en los principios metodológicos AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras).
2. El profesorado de las áreas, materias, módulos o ámbitos impartidas en lenguas extranjeras establecerá las estrategias metodológicas y organizativas necesarias con el fin de atender a la diversidad del alumnado, prevenir las dificultades que puede suponer el uso de otro idioma como lengua vehicular e intervenir sobre estas una vez detectadas.
3. Las orientaciones metodológicas para cada una de las etapas educativas se encuentran recogidas en el Anexo IV de la presente Orden.

Artículo 7. Plan Lingüístico de Centro.

1. Los centros autorizados a impartir la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizarán un Plan Lingüístico de Centro con la organización del programa de mejora o de profundización por el que hayan optado.
2. Los centros educativos autorizados a impartir el resto de etapas educativas, realizarán un PLC con la organización del programa de profundización en lenguas extranjeras.
3. El PLC formará parte de la Programación General Anual (PGA), cuyo contenido estará disponible en el aplicativo de gestión Plumier XXI. El PLC que recoja la organización de un programa de mejora de un centro que imparta la etapa de Educación Primaria, contendrá los apartados establecidos en el Anexo V de la presente orden. El PLC que recoja la organización de un programa de profundización en lenguas extranjeras, contendrá los apartados establecidos en el Anexo VI de la presente orden.
4. Todos los datos relativos a los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras deberán mantenerse actualizados en el aplicativo de gestión Plumier XXI.

5. En relación a lo establecido en el artículo 4.3 de la presente orden, los centros serán los responsables de la modificación y actualización de los datos de su PLC.

Artículo 8. Atención a la diversidad.

1. Según lo establecido en el artículo 19.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.
2. Siguiendo lo establecido en la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD), la educación inclusiva y el diseño universal de aprendizaje serán los principios rectores para la atención a la diversidad, de modo que el alumnado pueda participar en las actividades planificadas en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.
3. El currículum oficial vigente será la base para la personalización de la enseñanza y el aprendizaje, sin perjuicio de las medidas generales, ordinarias y específicas que, en su caso, formen parte del plan de atención a la diversidad.
4. El PLC establecerá un protocolo de actuación del centro con las medidas para atender tanto al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo como al alumnado de incorporación tardía que permitan dar una respuesta educativa inclusiva y adaptada a los requerimientos más básicos del programa de profundización.

Artículo 9. Abandono del programa de profundización.

1. Los centros educativos que, una vez finalizado el plazo obligatorio de permanencia, deseen abandonar el programa de profundización en lenguas extranjeras, deberán hacerlo mediante solicitud a la Dirección General con competencias en materia de programas educativos siguiendo el modelo del Anexo VII de la presente orden, a la que adjuntarán el acta del Claustro de profesores y del Consejo Escolar que justifique dicho abandono.
2. En caso de recibir autorización administrativa para abandonar el programa, los centros deberán en todo caso hacerlo de forma gradual, realizando en el caso de la etapa de primaria, un plan de mejora lingüística ajustándose a lo establecido en el artículo 13 de la presente orden.

Capítulo II

PROGRAMA DE PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS EN EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 10. Principios.

1. El programa de profundización en Educación Infantil se organizará en el marco de lo dispuesto en el Decreto....
2. La lengua extranjera objeto del programa de profundización en esta etapa será el inglés y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil que el equipo docente determine.

Artículo 11. Organización.

1. Los centros educativos que impartan el Segundo Ciclo de Educación Infantil y se adscriban al programa de profundización en lenguas extranjeras, dedicarán por unidad 60 minutos diarios a dicha profundización en los niveles de 4 y 5 años. En Infantil de 3 años dedicarán por unidad 90 minutos a la semana.
2. Dentro de su autonomía organizativa y pedagógica, el Claustro de profesores de los centros educativos decidirán en qué áreas curriculares se repartirá el tiempo mencionado anteriormente, quedando la propuesta recogida en el PLC.
3. El acceso al programa de profundización se realizará en todos los grupos de cada uno de los niveles del segundo ciclo de la etapa.

Capítulo III

PROGRAMA DE MEJORA Y PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 12. Principios

1. Los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en Educación Primaria se organizarán en el marco de lo dispuesto en el **Decreto**
2. El acceso al programa de profundización en lenguas extranjeras en los centros autorizados para impartir Educación Primaria se realizará en todos los grupos de cada uno de los niveles de la etapa.
3. En función de la autonomía de los centros autorizados a impartir Educación Primaria, oído el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, decidirán si se adscriben al programa de mejora o al de profundización.

4. La lengua extranjera objeto del programa de profundización será el inglés y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo de la Educación Primaria conforme a lo previsto en el artículo 14.
5. El castellano se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, dando así cumplimiento a lo establecido en el art. 19.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 13. Organización del programa de mejora

1. Los centros que decidan adscribirse al programa de mejora, dedicarán por unidad en toda la etapa 560 horas a la impartición del área Lengua Extranjera. Además, para el refuerzo del área mencionada, dedicarán por unidad 227,5 horas a la impartición de las áreas Proceso y Organización del Aprendizaje y Educación en Valores Cívicos y Éticos, utilizando como lengua vehicular el inglés.
2. Excepcionalmente, los centros que lo soliciten de manera justificada, previa autorización de la Dirección General competente en materia de programas educativos, podrán impartir el área Proceso y Organización del Aprendizaje en castellano. A los centros que decidan impartir esta área en castellano, se les autorizará la impartición de una ANL con la misma carga horaria en toda la etapa.
3. Los centros que se acojan a la excepcionalidad recogida en el apartado anterior, deberán indicar en su solicitud, según el Anexo II de la presente orden, la ANL que sustituirá al área Proceso y Organización del Aprendizaje.
4. Los centros que opten por el programa de mejora incluirán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.

Artículo 14. Organización del programa de profundización en Educación Primaria

1. Los centros que decidan adscribirse al programa de profundización, dedicarán por unidad en toda la etapa 560 horas a la impartición del área Lengua Extranjera. Además, dedicarán por unidad 175 horas preferentemente a la impartición del área Proceso y Organización del Aprendizaje y 560 horas de ANL utilizando como lengua vehicular el inglés, dedicando a la inmersión lingüística al menos el 27% del horario del alumnado.
2. En función de su autonomía, y de acuerdo con el artículo 19.5 de la LOE, que establece que “las Administraciones educativas impulsarán que los centros establezcan medidas de flexibilización en la organización de las áreas, las enseñanzas, los espacios y los tiempos y promuevan alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado”, los centros

planificarán y organizarán la cantidad de horas totales entre los seis cursos de la etapa, recogiendo la propuesta en el PLC.

3. Del mismo modo, los centros que dediquen a la profundización como mínimo el 48% del horario semanal del alumnado, es decir, al menos por unidad 1000 horas adicionales a la impartición de ANL recogidas en el modelo del apartado anterior, podrán obtener el sello de calidad bilingüe CARM expedido por la Consejería con competencias en materia de educación.
4. En la etapa de Educación Primaria, se consideran áreas no lingüísticas (ANL) Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Educación Artística, Educación Física, Proceso y Organización del Aprendizaje y Educación en Valores Cívicos y Éticos, pudiéndose impartir en lengua extranjera cualquiera de ellas siempre y cuando el centro cuente con el profesorado con la acreditación lingüística necesaria y la correspondiente formación metodológica. En el caso del área de Educación Artística, esta se podrá impartir en lengua extranjera en su totalidad o bien diferenciando Educación Plástica y Visual y Música y Danza.

Capítulo IV

PROGRAMA DE PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Artículo 15. Principios

1. El programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria se organizará en el marco de lo dispuesto en el Decreto... La lengua extranjera objeto del programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en las que se organiza el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
2. Solo podrá cursar un programa profundización en lenguas extranjeras el alumnado que esté en condiciones de seguirlo con aprovechamiento, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 de la presente orden.
3. La implantación del programa de profundización se realizará en las plazas escolares que el centro educativo, a través del Claustro de profesores, determine para cada curso de la etapa.
4. Las ANL que se impartan en una lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, resultando obligatorio cursar el resto de materias de la etapa con alumnado que no curse este sistema de enseñanza.
5. El programa de profundización en lenguas extranjeras podrá organizarse en las materias: alemán, francés o inglés.

Artículo 16. Organización del programa de profundización en Educación Secundaria Obligatoria

1. El programa de profundización en lenguas extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria se desarrollará con una carga horaria por grupo de 560 periodos lectivos en toda la etapa destinados a la materia Lengua Extranjera y elegir entre las siguientes opciones:
 - a) 700 o más periodos lectivos por grupo en materias no lingüísticas (ANL) en toda la etapa, dedicando a la inmersión al menos el 30% del horario del alumnado, que se impartirán en la primera lengua del programa.
 - b) 1240 o más periodos lectivos por grupo en materias no lingüísticas (ANL) en toda la etapa, dedicando a la inmersión al menos el 43% del horario del alumnado, que se impartirán en la primera lengua del programa.

Si el centro imparte los periodos recogidos en el apartado b), este optará a conseguir el sello de calidad bilingüe CARM obteniendo el reconocimiento que determine la Consejería con competencias en materia de educación.

2. En función de su autonomía, el centro educativo tendrá libertad para organizar el programa de profundización, propuesta que deberá quedar reflejada en su PLC.
3. El alumnado que participe en el programa de profundización en lenguas extranjeras, deberá cursar obligatoriamente una segunda lengua extranjera de las ofertadas por el centro.
4. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se consideran ANL las materias recogidas en el Anexo VIII de la presente orden.

Artículo 17. Participación en el programa de profundización.

1. Los centros educativos garantizarán que cursen el sistema de profundización en lenguas extranjeras todos los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido admitidos en el centro en el proceso ordinario de admisión de alumnos.
 - b) Haber solicitado cursar el sistema de profundización en Lenguas Extranjeras.
 - c) Haber cursado este sistema de enseñanza durante el curso anterior.
 - d) Estar en condiciones de continuar este sistema de enseñanza con aprovechamiento, conforme a lo previsto en el apartado tercero del presente artículo.

2. Los centros podrán incorporar a este programa, además, a los alumnos que, habiendo sido admitidos en el centro, lo soliciten y estén en condiciones de cursar este sistema de enseñanza con aprovechamiento, aunque no lo hubieran cursado con anterioridad, siempre y cuando el centro cuente con plazas vacantes en el programa.

3. Para determinar si un alumno está en condiciones de cursar un programa de profundización en lenguas extranjeras con aprovechamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

a. Los alumnos que deseen cursar un programa de profundización en lenguas extranjeras en el primer curso de la etapa deberán haber obtenido calificación positiva en el área Lengua Extranjera en el curso anterior, así como haber superado todas las áreas restantes.

b. Los alumnos que deseen cursar un sistema de profundización en lenguas extranjeras en un curso distinto de primero sin haber cursado este sistema de enseñanza con anterioridad, deberán haber obtenido calificación positiva en la materia de Lengua Extranjera en todos los cursos de la etapa que hayan cursado con anterioridad, así como haber superado todas las materias restantes.

4. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, dar de baja del programa de profundización a todos los alumnos del centro que no lo estén cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera.

5. Cuando la demanda de puestos escolares de este sistema de enseñanza sea superior a la oferta que realice el centro, estos podrán establecer criterios de prelación para seleccionar a los alumnos que no hayan cursado el programa de profundización con anterioridad y que estén en condiciones de seguir este programa con aprovechamiento. Estos criterios de prelación deberán incorporarse al PLC y podrán incluir, entre otros, la prioridad del alumnado superdotado o con un talento verbal, así como la calificación obtenida en la materia Lengua Extranjera.

6. Estos criterios de prelación deberán hacerse públicos y estar al alcance de todos los miembros de la comunidad educativa.

7. El director podrá autorizar el abandono del programa de profundización al alumnado que lo solicite, cumpliendo con las condiciones establecidas en el PLC.

Capítulo V
PROGRAMA DE PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS EN
BACHILLERATO

Artículo 18. Principios

1. El programa de profundización en lenguas extranjeras en Bachillerato se organizará en el marco de lo dispuesto en el Decreto... La lengua extranjera objeto del programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en las que se organiza el currículo de Bachillerato, conforme a una de las modalidades previstas en el artículo siguiente.
2. La implantación del programa de profundización se realizará en los puestos escolares que el centro educativo determine para cada curso de la etapa a partir de primero.
4. Las ANL que se impartan en una lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, resultando obligatorio cursar el resto de materias de la etapa con alumnado que no curse este sistema de enseñanza.
5. El programa de profundización en esta etapa podrá organizarse en las materias: alemán, francés o inglés.

Artículo 19. Organización del programa de profundización en Bachillerato

1. El programa de profundización en lenguas extranjeras en Bachillerato se desarrollará dedicando por grupo a la materia Lengua Extranjera 280 periodos lectivos en toda la etapa y elegir entre las siguientes opciones:
 - a) 350 o más periodos lectivos por grupo en materias no lingüísticas (ANL) en toda la etapa, dedicando a la inmersión al menos el 30% del horario del alumnado, que se impartirán en la primera lengua del programa.
 - b) 620 o más periodos lectivos por grupo en materias no lingüísticas (ANL) en toda la etapa, dedicando a la inmersión al menos el 43% del horario del alumnado, que se impartirán en la primera lengua del programa.

Si el centro imparte los periodos recogidos en el apartado b), este optará a conseguir el sello de calidad bilingüe CARM obteniendo el reconocimiento que determine la Consejería con competencias en materia de educación.

2. La lengua extranjera objeto del sistema de enseñanza bilingüe se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias

en que se organiza el currículo de Bachillerato conforme a una de las modalidades anteriores.

3. En la etapa de Bachillerato, se consideran ANL las materias recogidas en el Anexo VIII de la presente orden.

Artículo 20. Participación del alumnado

1. Los centros educativos garantizarán que curse el programa de profundización en lenguas extranjeras el alumnado del centro que esté en mejores condiciones de seguirlo con aprovechamiento, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel de competencia lingüística en la lengua extranjera objeto del programa de profundización y, en su caso, el rendimiento académico en las materias equivalentes a las ANL cursadas en la Educación Secundaria Obligatoria. Para determinar el nivel de competencia lingüística del alumnado se tendrá en cuenta, en su caso, la acreditación lingüística aportada, o los criterios establecidos por el centro en su PLC.

2. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, dar de baja del programa de profundización en lenguas extranjeras a todos los alumnos del centro que no lo estén cursando con aprovechamiento, en función de sus resultados en las materias impartidas en lengua extranjera.

Capítulo VI

PROGRAMA DE PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 21. Principios.

1. El programa de profundización en lenguas extranjeras en Formación Profesional será organizado en el marco de lo dispuesto en su normativa aplicable. La lengua extranjera objeto del programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de los módulos profesionales en los que se organiza el ciclo formativo.
2. Los centros educativos de Formación Profesional elaborarán un PLC, que formará parte de la PGA, que recogerá la organización del programa de profundización en lenguas extranjeras.
3. El programa de profundización en esta etapa podrá organizarse en cualquiera de los idiomas oficiales de la Unión Europea (francés e inglés) a especificar en la convocatoria.

Artículo 22. Organización

1. La enseñanza en lengua extranjera implicará, al menos, dos módulos profesionales asociados a unidades de competencia, comprendiendo como mínimo un módulo profesional en cada curso del ciclo.
2. El número de periodos lectivos semanales del ciclo se podrá ampliar en dos periodos correspondientes al segundo módulo de lengua extranjera.
3. En la solicitud de incorporación al programa de profundización en lenguas extranjeras, el centro habrá de manifestar los módulos profesionales asociados a unidades de competencia que serán impartidos en lengua extranjera.

Artículo 23. Participación

La admisión del alumnado se regirá por lo dispuesto en la normativa en vigor sobre admisión a ciclos formativos en centros sostenidos con fondos públicos.

Capítulo VII PROFESORADO DEL PROGRAMA DE PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS

Artículo 24. Formación del profesorado

1. El profesorado especialista en educación infantil que participe en el programa de profundización en lenguas extranjeras en el Segundo Ciclo de Educación Infantil deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.
2. El profesorado de Educación Primaria que participe en los programas de mejora o profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de, al menos, un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.
3. Asimismo, el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato participante en el programa deberá estar en posesión de una certificación de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.
4. El profesorado que imparta la etapa de Formación Profesional en lengua extranjera deberá acreditar al menos el Nivel C1 del Marco Común

Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

5. El profesorado de todas las etapas educativas mencionadas en los apartados anteriores, además de estar en posesión de la certificación lingüística correspondiente, deberán acreditar experiencia o formación inicial en metodología AICLE. Esta acreditación será reconocida por la Dirección General con competencias en materia de programas educativos, que resolverá, siempre que lo estime necesario, convocatorias para dicho fin.
6. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado promoverá iniciativas y medidas para facilitar que el profesorado actualice su formación metodológica en AICLE, así como su competencia lingüística en lenguas extranjeras.
7. El profesorado que participe en el programa de profundización tendrá preferencia en las convocatorias de aquellas actividades formativas directamente relacionadas con la actualización lingüística o metodológica de este sistema de enseñanza, para la asignación de becas de movilidad y estancias en el extranjero dependientes de esta Consejería, así como en los demás procedimientos que se determinen.
8. En la etapa de Educación Primaria, los docentes con la especialidad en primera lengua extranjera que ocupan una plaza Primaria/Bilingüe, podrán impartir el área Lengua Extranjera si así lo requieren las necesidades organizativas de los centros.
9. Las plazas vacantes de perfil bilingüe para impartir las ANL en lengua extranjera serán ocupadas por el profesorado de la especialidad correspondiente que acredite el nivel lingüístico y metodológico establecido en el presente artículo.

Artículo 25. Coordinación en los centros que impartan el programa de profundización.

1. En los centros educativos, el director nombrará un coordinador del programa de profundización teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Ser docente que imparta algún área, materia o módulo en lengua extranjera, preferentemente el docente de la especialidad en lengua extranjera.
 - b) Ser funcionario de carrera con destino definitivo en el centro siempre y cuando sea posible.
 - c) Tener experiencia y/o formación en la enseñanza bilingüe o en AICLE.
2. El coordinador tendrá las siguientes funciones:
 - a) Seguimiento del desarrollo del programa de profundización en lenguas extranjeras en el centro.
 - b) Coordinación del profesorado que imparta docencia en lenguas extranjeras, conforme a lo que establezca el PLC.

- c) Desarrollo de actividades formativas relativas al programa de profundización en lenguas extranjeras que tendrán que estar recogidas en el plan de formación del centro.
- d) Colaboración con el equipo directivo en la organización y desarrollo de actividades dirigidas a la comunidad educativa para promover el contacto con la cultura y con las lenguas extranjeras.
- e) Fomento, en colaboración con el equipo directivo, de la exposición a la lengua extranjera en contextos o en situaciones reales fuera del aula.
- f) Colaboración con el equipo directivo en las actividades que requieran la presencia de hablantes o nativos de las lenguas extranjeras.
- g) Promoción de intercambios comunicativos del alumnado y del profesorado, así como para la participación en programas educativos europeos relacionados con la mejora de la competencia en comunicación lingüística en lenguas extranjeras.
- h) Guiar la labor de los auxiliares de conversación.

CAPÍTULO VIII

INTERNACIONALIZACIÓN Y SELLO DE CALIDAD BILINGÜE CARM

Artículo 26. Auxiliares de conversación.

1. Con el fin de propiciar el intercambio lingüístico y cultural entre países, el programa auxiliares de conversación permite que ciudadanos extranjeros colaboren en la enseñanza de su idioma de origen en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Las funciones de los auxiliares de conversación son las siguientes:
 - a) Asistir al docente titular en el desarrollo de las actividades propuestas por el docente.
 - b) Fomentar el desarrollo de destrezas que fomenten las competencias orales y la exposición a material auténtico a los estudiantes.
 - c) Participar, de forma voluntaria, en las actividades complementarias que se desarrollen en el centro con el fin de fomentar el empleo de la lengua extranjera.
 - d) El auxiliar de conversación desarrollará su labor siempre con la presencia del docente titular.
 - e) La labor del auxiliar de conversación será guiada por el coordinador del programa de profundización del centro.
3. Las dotaciones de auxiliares de conversación en los centros educativos que impartan el programa de profundización en lenguas extranjeras se realizarán en función de los criterios recogidos en el Anexo III de la presente orden.
4. Después de la primera adscripción de los centros al programa de profundización, la dotación de los auxiliares de conversación se realizará

en función de los datos actualizados del PLC, extraídos del aplicativo de gestión Plumier XXI por parte de la Dirección General con competencias en materia de programas educativos.

5. La adjudicación estará sometida a la disponibilidad de plazas y a la posible aceptación por parte del auxiliar. En la elaboración del horario del auxiliar se tendrá en cuenta la atención preferente a los grupos que reciban el programa de profundización en lenguas extranjeras
6. La dotación de auxiliares de conversación a los centros que participen en el programa de profundización estará condicionada por la disponibilidad presupuestaria de la Consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 27. Internacionalización.

1. Para conseguir el objetivo de la internacionalización expresado en la letra e) del artículo 3.2 de la presente orden, los centros educativos disponen, entre otros, de herramientas como eTwinning o Erasmus+, que servirán para la realización de actividades comunicativas e intercambios del alumnado con el del resto de países participantes.
2. Los centros educativos que impartan el programa de profundización en lenguas extranjeras fomentarán la competencia comunicativa en estas lenguas participando en los programas de inmersión lingüística organizados por la Consejería competente en materia de educación.
3. Los centros educativos adscritos al programa de profundización, con el asesoramiento de la Consejería competente en materia de educación, deberán participar obligatoriamente en un programa europeo.
4. La participación en más de un programa de los mencionados en los apartados anteriores se valorará de forma positiva a la hora de la asignación de recursos y otros reconocimientos por parte de la Consejería con competencias en materia de educación, según el baremo establecido en el Anexo III de la presente orden.

Artículo 28. Sello de calidad bilingüe CARM.

1. Los centros educativos que impartan los modelos establecidos en los artículos 14.3, 16.1 b) y 19.1 b) obtendrán el sello de calidad bilingüe CARM.
2. Además de tener prioridad para acceder a los recursos descritos en el artículo 5 de la presente orden, contarán con los siguientes recursos adicionales:
 - a) Gratuidad para su alumnado en las pruebas adaptadas de certificación del nivel B1 del MECRL para los que finalizan Educación Primaria, del nivel B2 para los que finalizan la Educación Secundaria Obligatoria y del nivel B2/C1 del MECRL para los que finalizan Bachillerato.

- b) Prioridad para su alumnado y profesorado para participar en los campamentos de inmersión lingüística que organice la Dirección General competente en materia de programas educativos.
 - c) Prioridad para la participación en estancias formativas del profesorado en el exterior.
 - d) Reducción horaria para la coordinación del programa de todos los docentes participantes.
 - e) Dotación económica en la cuantía que determine la Dirección General competente en materia de programas educativos. La dotación estará condicionada por la disponibilidad presupuestaria de la Consejería con competencias en materia de educación.
 - f) Cualquier otro reconocimiento que determine la Consejería con competencias en materia de educación.
3. El centro que obtenga el sello de calidad bilingüe CARM podrá:
- a) Exponer en su centro educativo el distintivo que representa el sello obtenido.
 - b) Utilizar el sello en toda su documentación, en soportes electrónicos, papelería y documentos autoeditados y publicidad.

Capítulo IX

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS

Artículo 29. Evaluación interna.

1. Los centros educativos deberán realizar un seguimiento de la implantación del programa de profundización en lenguas extranjeras, valorando sus resultados e incorporándolos a la Memoria Anual del centro con la finalidad de impulsar las mejoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo. Con este fin, se podrán emplear, entre otros, los siguientes indicadores:
- a) Alumnado y profesorado participantes.
 - b) Resultados del alumnado en las pruebas externas relativas al nivel lingüístico que se realicen.
 - c) Calificaciones en el área, materia o módulo de Lengua Extranjera del alumnado que curse el programa de profundización en lenguas extranjeras.
 - d) Nivel lingüístico del profesorado.
 - e) Índice de participación del profesorado en actividades de formación en metodología AICLE.
 - f) Profesorado participante en actividades de formación sobre actualización lingüística.
 - g) Número y descripción de actividades complementarias realizadas en lengua extranjera.

- h) Resultados de encuesta de satisfacción de las familias con el programa de profundización.
 - i) Participación en programas internacionales útiles para el desarrollo de una identidad europea del alumnado.
- 2. La Inspección de Educación, a la vista de la información aportada en la Memoria Anual de los centros docentes de su ámbito, y de aquella otra que considere, podrá elevar al titular de la dirección general con competencias en materia de programas educativos un informe de resultado del programa de profundización, con especial incidencia en aspectos positivos y susceptibles de mejora.
- 3. La Dirección General con competencias en materia de programas educativos, podrá emitir un informe anual con los datos recogidos sobre el desarrollo del programa de profundización a nivel regional.

Artículo 30. Evaluación externa.

1. La Consejería con competencias en materia de educación podrá establecer los mecanismos necesarios para realizar, con una periodicidad cuatrienal o quinquenal, una evaluación externa del programa de profundización que tendrá en cuenta el contexto socioeconómico de los centros.
2. Los equipos directivos, o en su caso, los titulares de los centros docentes con programas de profundización, sus órganos de coordinación docente, así como los distintos sectores de la comunidad educativa, colaborarán en la evaluación externa en los términos que se determinen.
3. La Consejería competente en materia de educación informará a la comunidad educativa y hará públicos los criterios y procedimientos utilizados en estas evaluaciones externas, así como las conclusiones generales obtenidas, sin que en ningún caso implique una clasificación de los centros.
4. La Consejería con competencias en materia de educación, podrá convocar anualmente las Pruebas Terminales Específicas de Certificación de los niveles A2, B1, B2 y C1 del MECRL, para aquellos alumnos que cursen el programa de profundización en lenguas extranjeras, de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto la Dirección General competente en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Disposición adicional primera. Programas en lenguas extranjeras derivados de acuerdos internacionales.

1. Los centros que desarrollen el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio MECD - The British Council, lo harán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 717/2005 de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council. Este currículo integrado tendrá la consideración de sello de calidad bilingüe CARM.
2. La admisión de los alumnos que hayan cursado Educación Primaria en centros que desarrollen el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico a la Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Educación Secundaria que tengan implantado el programa de profundización en lenguas extranjeras se regirá según lo dispuesto en el artículo 17 de la presente orden.
3. Los centros adscritos al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat (Programa Bachibac) desarrollarán el mismo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, modificado por el Real Decreto 95/2014, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles y en la Orden ECD/1961/2015, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención. Este currículo integrado tendrá la consideración de sello de calidad bilingüe CARM.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, aquellos centros autorizados a impartir el Programa Bachibac deberán asegurar que el alumnado acogido al mismo reciba, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato. Asimismo, en base a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, el horario semanal se incrementará en dos periodos lectivos semanales para el desarrollo de los aprendizajes relativos a la lengua y literatura francesas y a la historia de España y de Francia, con el fin de alcanzar los objetivos del currículo mixto.

Disposición adicional segunda. Aplicación en centros privados

1. En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. La presente orden será de aplicación en los centros docentes privados no concertados que deseen implantar los programas de mejora o profundización en lenguas extranjeras, sin perjuicio de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Disposición adicional tercera. Referencias de género

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria primera. Profesorado de Educación Infantil.

A partir del curso 2026-2027 el profesorado especialista en educación infantil que imparta las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil y participe en el programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

Disposición transitoria segunda. Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional.

1. A partir del curso 2026-2027 el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria que participe en el programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo. El profesorado de la etapa que imparte docencia en el SELE con una acreditación de B2, podrá continuar impartiendo docencia en el programa de profundización en lenguas extranjeras desde la publicación de la presente orden hasta el inicio del curso mencionado mientras no acrediten el nivel C1.
2. A partir del curso 2026-2027 el profesorado de Formación Profesional que participe en el programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo. El profesorado de la etapa que imparte docencia en los módulos bilingües con una acreditación de B2, podrá

continuar impartiendo docencia en el programa de profundización en lenguas extranjeras desde la publicación de la presente orden hasta el inicio del curso mencionado mientras no acrediten el nivel C1. En el periodo de tiempo mencionado, tendrán preferencia para la elección de los módulos bilingües el profesorado que acredite el nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3. Finalizado dicho plazo, el profesorado que ocupe una plaza de perfil bilingüe con carácter definitivo en un centro público con una acreditación de nivel B2, mientras no cambie de puesto, podrá permanecer con carácter excepcional en el mismo. Si concursa a otro puesto, se le exigirá el nivel C1.

Disposición transitoria tercera. Acreditación metodológica

1. La Dirección General competente en materia de programas educativos, a través de resolución, establecerá el procedimiento de acreditación metodológica en los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras
2. Los docentes que no puedan justificar su acreditación en metodología AICLE, contarán con dos cursos académicos, a partir de la publicación de la presente orden, para conseguir dicha acreditación mediante los cursos organizados por la Administración con competencias en materia de educación.
3. Se reconocerá la acreditación metodológica a los docentes que cuenten con un mínimo de cinco años de experiencia en programas bilingües anteriores.

Disposición transitoria cuarta. Implantación del programa de profundización en lenguas extranjeras

1. El programa de profundización en lenguas extranjeras se implantará en todas las etapas educativas recogidas en la presente orden a partir del curso 2022-2023.
2. En los cursos en los que no sea de aplicación el calendario de implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2022-2023, los centros organizarán su oferta de ANL en base a la normativa SELE anterior. Podrán introducir los cambios pertinentes a partir del curso 2023-2024.
3. Los institutos de Educación Secundaria que incluyan en su oferta formativa ANL distintas de las recogidas en la presente orden derivadas de la regulación anterior, tendrán hasta el curso 2026-2027 para adaptar su oferta formativa al contenido de la presente orden.

Disposición transitoria quinta. Internacionalización

En referencia al artículo 27.3 de la presente orden, los centros educativos contarán con dos cursos académicos para asegurar su participación en programas europeos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Corrección de errores de 25 de abril de 2018 de la Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE
PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS

Nombre del centro:

Código:

D(ña) _____, como Director/a del centro
educativo _____

SOLICITA: la incorporación del centro al programa de profundización en lenguas
extranjeras, según el Plan Lingüístico de Centro (PLC) adjunto, informado el
Claustro y el Consejo Escolar.

Marcar sólo en caso de adscripción directa al sello de calidad bilingüe CARM

En _____ a ___ de _____ de 20__

Fdo.

(sello del centro)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO II
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE
MEJORA EN LENGUAS EXTRANJERAS
(SOLO CENTROS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN PRIMARIA)

Nombre del centro:

Código:

D(ña) _____, como Director/a del centro
educativo _____

SOLICITA: la incorporación del centro al programa de mejora en lenguas
extranjeras, según el Plan Lingüístico de Centro (PLC) adjunto, informado el
Claustro y el Consejo Escolar.

En _____ a ___ de _____ de 20 ____

Fdo.

(sello del centro)

En caso de acogerse a la excepcionalidad recogida en el artículo 13.2, indique la ANL que sustituirá
al área Proceso y Valores del Aprendizaje.

.....

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO III
BAREMO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE
PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS

La aplicación del siguiente baremo se realizará de manera independiente para cada etapa educativa y servirá para medir la participación en el programa de profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de que en una misma etapa se desarrolle el programa en más de una modalidad y/o idioma diferente, la puntuación obtenida para cada etapa será la media ponderada de las diferentes puntuaciones obtenidas en cada una de las modalidades y/o idiomas, utilizando como ponderación el número de grupos en cada modalidad y/o idioma.

| A) GRADO DE ADSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE PROFUNDIZACIÓN | | |
|--|--|---------------|
| ETAPA | MODALIDAD | PUNTOS |
| A.I) INFANTIL | Programa de profundización en lenguas extranjeras | 20 |
| A.II) PRIMARIA | Sello de calidad bilingüe CARM | 30 |
| | Programa de profundización en lenguas extranjeras, dedicando a la inmersión lingüística un mínimo del 38% del horario del alumnado | 25 |
| | Programa de profundización en lenguas extranjeras, dedicando a la inmersión lingüística menos del 38% del horario del alumnado. | 20 |
| A.III) SECUNDARIA Y BACHILLERATO | Sello de calidad bilingüe CARM | 30 |
| | Programa de profundización en lenguas extranjeras, dedicando | 25 |

| | | |
|--|--|-----------------------|
| | a la inmersión lingüística un mínimo del 37% del horario del alumnado | |
| | Programa de profundización en lenguas extranjeras, dedicando a la inmersión lingüística un mínimo del 37% del horario del alumnado | 20 |
| B) PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN (máximo 5 puntos) | | |
| | PROGRAMA | PUNTOS |
| | B.I) PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS ERASMUS+ ACCIÓN CLAVE 1 DURANTE EL CURSO PASADO | 2 puntos por proyecto |
| | B.II) PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS ERASMUS+ ACCIÓN CLAVE 2 DURANTE EL CURSO PASADO | 3 puntos por proyecto |
| | B.III) PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS ETWINNING DE UNA DURACIÓN MÍNIMA DE 6 MESES E INICIADO EN EL CURSO PASADO | 1 punto por proyecto |
| | B.IV) PARTICIPACIÓN EN OTROS PROYECTOS DE INTERNACIONALIZACIÓN DURANTE EL CURSO PASADO | 1 punto por proyecto |

ANEXO IV

Orientaciones Metodológicas

El profesorado que imparta docencia en el programa de profundización en lenguas extranjeras en el Segundo Ciclo de Educación Infantil tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) El fomento de las emociones positivas del alumno, otorgando más importancia a la comunicación que a la corrección morfosintáctica.
- b) El cuidado en los modelos de pronunciación utilizados por el docente en los primeros contactos con la nueva lengua, de modo que el nuevo sistema fonológico quede asimilado lo mejor posible, aprovechando la facilidad de los niños a edades tan tempranas.
- c) La aproximación al uso oral de la lengua extranjera mediante actividades comunicativas relacionadas con las rutinas y situaciones habituales en el aula, abordando los contenidos de las áreas en que se organiza el currículo de esta etapa, por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños, a través de la metodología AICLE.
- d) El uso del juego, el movimiento y la imitación.
- e) La narración de cuentos y el uso de canciones relacionados con los aprendizajes de la etapa.
- f) La participación en programas europeos de intercambio (Erasmus+, eTwinning...) que propicien el intercambio de situaciones comunicativas, la internacionalización y la ciudadanía europea.
- g) El empleo de las tecnologías de la información y comunicación como herramientas favorecedoras de situaciones comunicativas.

El profesorado que imparta docencia en el programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Primaria tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) La realización de tareas de investigación y búsqueda de información.
- b) El aprendizaje por tareas y proyectos que sean significativos donde el alumno pueda desarrollar las cuatro destrezas lingüísticas: expresión oral, expresión escrita, comprensión auditiva y comprensión lectora.
- c) Se impulsará el trabajo cooperativo en clase de manera habitual. Los agrupamientos deberán ser flexibles, buscando el mayor grado posible de interacción entre alumnos, manteniendo como premisas la máxima participación en las clases.
- d) Se potenciará la expresión oral a través de presentaciones y exposiciones orales en la lengua extranjera.
- e) El fomento del hábito de la lectura recreativa en lenguas extranjeras sobre los aprendizajes propios de las ANL a través del PLC del centro llevándose a cabo una coordinación entre el profesorado de las áreas lingüísticas y las ANL. Se recomienda que esta lectura se realice en clase durante el primer ciclo de la etapa y también en casa durante el segundo ciclo, incluyendo un sistema de lectura por niveles que desarrolle las capacidades del alumnado a lo largo de la etapa primaria.

- f) El desarrollo de actividades complementarias que propicien el contacto del alumnado con la lengua objeto del sistema en otros contextos (cuentacuentos, teatro en lengua extranjera, semanas culturales, ferias del libro, etc.).
- g) El empleo de las tecnologías de la información y comunicación como herramientas favorecedoras de situaciones comunicativas.
- h) La reflexión sobre lo aprendido por medio del empleo del Portfolio de las lenguas.
- i) La participación en programas europeos de intercambio (Erasmus+, eTwinning...) que propicien el intercambio de situaciones comunicativas.

El profesorado que imparta docencia en el programa de profundización en lenguas extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) El uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) como medio de comunicación habitual con hablantes de la lengua extranjera en otros países de forma escrita, así como a través de videoconferencias.
- b) El uso del *portfolio* como herramienta de recogida de producciones del alumno y herramienta que permita la reflexión, por parte del alumnado, sobre lo aprendido.
- c) El trabajo de los alumnos en diferentes agrupaciones (individual, en parejas y en equipo), en función de las tareas asignadas.
- d) La expresión oral a través de presentaciones, exposiciones y debates orales en la lengua extranjera.
- e) El diseño de tareas comunicativas para contribuir a que el alumnado domine tanto oralmente como por escrito, las principales formas del discurso lingüístico.
- f) El fomento del hábito lector a través de lecturas divulgativas o de diferentes géneros relacionadas con los aprendizajes, así como la introducción de lecturas auténticas que impliquen búsqueda y análisis de información.
- g) La participación en programas europeos de intercambio (Erasmus+, eTwinning...) que propicien el intercambio de situaciones comunicativas y el aprendizaje colaborativo.

El profesorado que imparta docencia en el programa de profundización en lenguas extranjeras en Formación Profesional tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) La potenciación de la autonomía en la ejecución de las actividades y en la gestión de su tiempo de aprendizaje en el ámbito de las competencias y contenidos del ámbito sociolingüístico.
- b) La realización de dinámicas sobre el desarrollo de habilidades sociales que favorezcan el asentamiento de hábitos de disciplina y de trabajo individual y en equipo.
- c) La utilización de estrategias, recursos y fuentes de información a su alcance, fomentando el uso de las TIC, que contribuyan a la reflexión sobre la valoración de la información necesaria para construir explicaciones estructuradas de la realidad que le rodea.
- d) La garantía del acceso a la información para todos los alumnos, fomentando el uso de las TIC.

- e) La utilización de métodos globalizadores (proyectos, centros de interés, entre otros) que permitan la integración del alumnado en las actividades de aprendizaje, concretada en una metodología de trabajo que los relacione con la actualidad para permitir la adaptación de los alumnos a la realidad personal, social y profesional.
- f) La programación de actividades que se relacionen, siempre que sea posible, con capacidades que se deriven del perfil profesional.
- g) La participación en programas europeos de intercambio (Erasmus+, eTwinning...) que propicien el intercambio de situaciones comunicativas y el aprendizaje colaborativo.
- h) El fomento del hábito lector a través de lecturas divulgativas o de diferentes géneros relacionadas con los aprendizajes, así como la introducción de lecturas auténticas que impliquen búsqueda y análisis de información.

ANEXO V
PLAN LINGÜÍSTICO DE CENTRO
(PROGRAMA DE MEJORA)

- 1) **Objetivos** de centro recogidos en los documentos institucionales en relación con la competencia comunicativa y el aprendizaje de lenguas extranjeras.
- 2) **Medidas organizativas:**
 - concreción de **número de alumnos** y de **profesores** que participan.
 - horarios
 - actuaciones para coordinación
 - medidas de atención a la diversidad
- 3) **Propuestas metodológicas específicas** para la promoción del aprendizaje de lenguas extranjeras.
 - uso de metodologías activas
 - uso de las TIC
- 4) **Actividades complementarias** realizadas en lengua inglesa
 - Asistencia a representaciones teatrales
 - Actividades culturales en torno a las diversas festividades de los países anglosajones
 - Realización de ferias de países, de ciencias y de distintas temáticas
 - Grupo de teatro en lengua inglesa
- 5) **Formación:** propuesta de actividades de formación e innovación del profesorado para mejorar el desarrollo del programa, que se incluirán en el Plan de Formación del centro.
- 6) **Evaluación del programa**

ANEXO VI
PLAN LINGÜÍSTICO DE CENTRO
(PROGRAMA DE PROFUNDIZACIÓN)

- 1) **Objetivos** de centro recogidos en los documentos institucionales en relación con la competencia comunicativa y el aprendizaje de lenguas extranjeras.
- 2) **Medidas organizativas:**
 - concreción de **número de alumnos** y de **profesores** que participan, así como de los Departamentos implicados
 - **descripción de los itinerarios elegidos** para cada curso dentro del Programa de Profundización concretando el número de horas
 - concreción de las ANL: áreas/materias/módulos no lingüísticos en lengua extranjera
 - horarios
 - actuaciones para coordinación
 - medidas de atención a la diversidad
- 3) **Propuestas metodológicas específicas** para la promoción del aprendizaje de lenguas extranjeras.
 - uso de metodologías activas
 - uso de las TIC
 - presentación a **exámenes oficiales**: EOI, Alianza Francesa
- 4) Actividades complementarias, extraescolares y participación del centro en proyectos escolares internacionales.
 - **Programas de internacionalización** en los que han participado en los últimos años: eTwinning, Erasmus, etc.
 - **Programas de inmersión lingüística del Ministerio**
- 5) **Actividades complementarias** realizadas en lengua inglesa
 - Asistencia a representaciones teatrales
 - Actividades culturales en torno a las diversas festividades de los países anglosajones
 - Realización de ferias de países, de ciencias y de distintas temáticas
 - Grupo de teatro en lengua inglesa

6) **Formación:** propuesta de actividades de formación e innovación del profesorado para mejorar el desarrollo del programa, que se incluirán en el Plan de Formación del centro.

- **Actividades realizadas para la certificación de nivel lingüístico**
- **Actividades realizadas para la acreditación** del profesorado en AICLE
- **Actividades de formación** realizadas: cursos del CPR o de otros organismos, seminarios, proyectos de innovación, etc.

7) Otros aspectos a destacar

- Años en los que ha conseguido la obtención del **sello de calidad**.
- **Evaluación interna:** se realizará a través de la rúbrica para la asignación de auxiliares

ANEXO VII
SOLICITUD DE ABANDONO DEL PROGRAMA DE
PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS

Nombre del centro:

Código:

D(ña) _____, como Director/a del centro
educativo _____

SOLICITA: el abandono del centro del programa de mejora en lenguas extranjeras,
a la que se adjuntas actas del Claustro y del Consejo Escolar con la aprobación de la
medida.

En _____ a ___ de _____ de 20__

Fdo.

(sello del centro)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO VIII

ANL EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- **DE 1º A 3º**
 - Geografía e Historia
 - Biología y Geología
 - Educación Física
 - Educación Plástica, Visual y Audiovisual
 - Música
 - Física y Química
 - Tecnología y Digitalización
 - Educación en Valores Cívicos y Éticos
 - Cultura Clásica
 - Materia para el Desarrollo de la Competencia Digital
 - Emprendimiento Personal y Social
 - Comunicación Audiovisual
 - Creación y Expresión Musical

- **4º**
 - Geografía e Historia
 - Educación Física
 - Biología y Geología
 - Física y Química
 - Tecnología
 - Expresión Artística
 - Música
 - Digitalización
 - Economía y Emprendimiento

BACHILLERATO

- **MATERIAS COMUNES**
 - Educación Física
 - Filosofía
 - Historia de la Filosofía
 - Historia de España

- **MATERIAS PROPIAS DE MODALIDAD**
 - Cultura Audiovisual
 - Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño
 - Proyectos Artísticos
 - Volumen

- Diseño
- Fundamentos Artísticos
- Técnicas de Expresión Gráfico-plástica
- Análisis Musical
- Artes Escénicas
- Coro y Técnica Vocal
- Cultura Audiovisual
- Lenguaje y Práctica Musical
- Historia de la Música y de la Danza
- Literatura Dramática
- Biología, Geología y Ciencias Ambientales
- Dibujo Técnico
- Física y Química
- Tecnología e Ingeniería
- Biología
- Física
- Química
- Geología y Ciencias Ambientales
- Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial
- Ciencias Generales
- Movimientos Culturales y Artísticos
- Economía
- Historia del Mundo Contemporáneo
- Empresa y Diseño de Modelos de Negocio
- Geografía

- **MATERIAS OPTATIVAS**

- Herencia y Mitología Clásicas I
- Finanzas Responsables
- Tecnologías de la Información y la Comunicación I
- Imagen Digital
- Música y Comunicación I
- Anatomía Aplicada
- Fundamentos de Administración y Gestión
- Herencia y Mitología Clásicas II
- Nuevos Medios Audiovisuales
- Tecnologías de la Información y la Comunicación II
- Imagen y Sonido
- Música y Comunicación II
- Psicología
- Electrotecnia